



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

## **ACUERDO NO 026 DE 2.015 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

# **REGLAMENTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

### **CAPÍTULO I.**

#### **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DOCENTE – DEFINICIÓN, DEDICACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento se aplica a todos los docentes que se vinculan para prestar sus servicios a LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN, amparado por cualquiera de las modalidades contractuales que autoriza la Ley; determina además las condiciones para su ingreso, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos y deberes, sistemas de evaluación y capacitación, el régimen disciplinario y las distinciones e incentivos.

En lo no previsto, la relación laboral de los docentes se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo de conformidad con lo expresado por el artículo 196 de la ley 115 de 1994.

El Reglamento Docente forma parte del contrato de trabajo que celebra la Corporación con el docente.

**ARTÍCULO 2. CUERPO DOCENTE.** Está constituido por quienes ejercen en LA CUN la función de docencia, investigación y/o proyección social desde un currículo particular dentro del proyecto pedagógico y educativo institucional.

**ARTÍCULO 3. DOCENTE.** Es el profesional que presta sus servicios a LA CUN en las funciones de docencia, investigación y/o extensión; en actividades académicas integradas, relacionadas o conexas con las actividades de capacitación, desarrollo y producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste o coordinación de programas.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

**ARTÍCULO 4. ACTITUD DOCENTE.** En LA CUN, el docente comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, orienta, motiva, activa y facilita en éstos la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias, destrezas y habilidades pedagógicas y propias de su profesión; inculca en el estudiante valores humanos y lo induce al cambio para el logro de su desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico.

**ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN POR DEDICACIÓN.** Por su dedicación en tiempo, los docentes en LA CUN, se clasifican y se vinculan así:

- a. De tiempo completo.
- b. De medio tiempo.
- c. De cátedra.

**ARTÍCULO 6. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO.** Es el vinculado a LA CUN, por contrato laboral con una dedicación de cuarenta y ocho (48) horas semanales a su servicio.

**ARTÍCULO 7. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO.** Es el vinculado a LA CUN, por contrato laboral con dedicación de (24) horas semanales.

**PARÁGRAFO:** La distribución de la carga respectiva para los docentes será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo, según los lineamientos institucionales, de la facultad y de acuerdo a los planes de mejoramiento respectivo para las funciones sustantivas.

**ARTÍCULO 8. DOCENTE DE CÁTEDRA.** Es el vinculado a LA CUN, por contrato laboral con una dedicación desde cuatro (04) hasta ocho (08) horas dedicadas a actividades de docencia o dirección de talleres.

**ARTÍCULO 9. HORA CÁTEDRA.** Para efectos administrativos de los cálculos de dedicación de todos los docentes de LA CUN, se entiende por hora cátedra, la dedicada a actividades de clase o dirección de taller, en la Institución y tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES.** Son funciones del personal docente:



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- a. Planear, preparar, organizar, estructurar el desarrollo y ejecutar las actividades curriculares a su cargo.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y formación profesional en el marco axiológico del Proyecto Educativo, la Misión y Principios expresados por LA CUN.
- c. Guiar al estudiante en la búsqueda, observación, aprehensión, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos necesarios en el proceso educativo.
- d. Brindar orientación académica a los estudiantes de acuerdo con la actividad curricular a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica, proponer los cambios necesarios y hacer sugerencias por escrito documentado al decano, director de la unidad o jefe inmediato.
- f. Impulsar el proceso de incorporación, transferencia y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías a la realidad social, productiva y económica del país.
- g. Afirmar con su ejemplo los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, participación democrática, justicia y equidad.
- h. Desarrollar su desempeño docente con acciones pedagógicas y didácticas que den fe de su compromiso con la formación integral del estudiante, el mejoramiento permanente de su calidad de vida y el de la sociedad.
- i. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- j. Responder oportunamente las solicitudes de los estudiantes.
- k. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares de la Institución y participar de ellas a solicitud del decano, el director de unidad o su jefe inmediato.
- l. Participar de los programas de capacitación que desarrolle la Institución o defina ésta, para el mejoramiento permanente y aseguramiento de la calidad docente.
- m. Asistir y participar en las actividades de coordinación académica, curricular y de integración docente que programa la Institución, las facultades, las direcciones de programa o las unidades académicas.
- n. Velar y dar cumplimiento a las normas, reglamentos y Estatuto que rigen la Institución.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- o. Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional expresados en el Proyecto Educativo de LA CUN.
- p. Las demás que le asigne el decano, director de programa o unidad y el jefe inmediato, dentro de la naturaleza de su cargo.

## **CAPÍTULO II. ESCALAFÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 11. ESCALAFÓN.** LA CUN. Sólo podrán ingresar al escalafón de la CUN los docentes que conforme a la clasificación de docentes por dedicación de tiempo referida en el artículo 5 de este documento, presten sus servicios a la Corporación como docentes de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

El orden del escalafón es el siguiente:

- a. Docente Auxiliar.
- b. Docente Asistente.
- c. Docente Asociado.
- d. Docente Titular

**PARÁGRAFO.** LA CUN podrá designar Monitores Académicos para apoyar la labor de los docentes de la Institución. Esta es una distinción académica que no constituye categoría docente, ni se le reconoce escalafón.

**ARTÍCULO 12. DOCENTE AUXILIAR.** Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Título técnico o tecnólogo.
- b. Experiencia docente de seis (6) meses a dos (2) años.
- c. Experiencia profesional de seis (6) meses a dos (2) años.
- d. Evidencias de desarrollo de Talleres, aplicativos, documentos de trabajo, artículos en publicaciones no indexadas, sistematización del conocimiento. (Anexar o entregar Actas o Certificaciones)
- e. Certificación del manejo y aplicación de herramientas de office o su equivalente y manejo de internet.

- f. Nivel de inglés: A1 (Según Marco Común Europeo).
- g. Reconocido desempeño ético y moral. (Anexar referencia de una institución u organización).

**PARÁGRAFO:** El graduado de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior cuyo promedio de carrera sea igual o superior a Cuatro punto Cinco (4,5) podrá optar a ser contratado por parte de la Corporación como docente auxiliar, siendo preferido ante competidores con igual puntaje que no sean egresados de la misma.

**ARTÍCULO 13. DOCENTE ASISTENTE.** Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Título de pregrado.
- b. Acreditar una experiencia superior a 2 años (>2) o máxima de cinco (5) años de dedicación a la docencia en Educación Superior.
- c. Experiencia profesional superior a 2 años (>2) o máxima de cinco (5) años después de la obtención del título.
- d. Producción pedagógica y didáctica, ensayos y traducciones. (Anexar o entregar Certificaciones, actas o registros de fuentes oficiales).
- e. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas. (Certificación oficial).
- f. Lectura comprensiva y traducciones simples de un idioma foráneo. Nivel de inglés: A2 (Según Marco Común Europeo).
- g. Reconocido desempeño ético y profesional. (Anexar referencia de una institución u organización).

**ARTÍCULO 14. DOCENTE ASOCIADO.** Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Título de pregrado y especialización.
- b. Acreditar una experiencia mayor a cinco (5) y no mayor a ocho (8) años de dedicación a la docencia en Educación Superior.

- c. Experiencia profesional mayor a cinco (5) y no mayor a ocho (8) años después de la obtención del título.
- d. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas.
- e. Lectura y escritura comprensiva y traducciones complejas de un idioma foráneo. Nivel de inglés: B1 (Según Marco Común Europeo).
- f. Producción pedagógica y didáctica, ensayos y traducciones y producción profesional.
- g. Distinciones o condecoraciones recibidas a nivel regional.
- h. Reconocido desempeño ético y profesional. (Anexar referencia de una institución u organización).

**ARTÍCULO 15. DOCENTE TITULAR.** Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación presente los siguientes requisitos:

- a. Título de Maestría o Doctorado.
- b. Acreditar una experiencia mayor a ocho (8) años de dedicación a la docencia en Educación Superior.
- c. Experiencia profesional superior a ocho (8) después de la obtención del título.
- d. Producción certificada y registrada en Colciencias.
- e. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas.
- f. Dominio completo de un idioma foráneo a nivel de lectura, escritura y comunicación. Nivel de inglés: B2 (Según Marco Común Europeo).
- g. Presentar distinción o condecoración recibidas (Certificación oficial).
- h. Reconocido desempeño ético y profesional. (Anexar referencia de una institución u organización).

**PARÁGRAFO:** Por el nivel de formación de Doctorado en este escalafón se hará una diferenciación salarial.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN ESCALAFÓN.** Para efectos de la asignación de escalafón a los docentes de LA CUN, el estudio y aprobación de los requisitos exigidos serán



aplicados desde los lineamientos de este reglamento y con base a los procedimientos de los procesos relacionados a Capital Social. La decisión sobre los casos especiales serán llevados al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO DEL ESCALAFÓN.** El Escalafón del Docente será determinado mediante oficio de la Vicerrectoría de Capital Social con base en el estudio y concepto emitido desde el procedimiento relacionado. La Vicerrectoría respectiva procederá a realizar el otrosí respectivo en el caso de los docentes ya contratados.

**ARTÍCULO 18. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN.** El docente permanecerá en el Escalafón asignado si mantiene los requisitos exigidos para el mismo y si el resultado de la evaluación de su desempeño docente es aprobado en cada oportunidad que se realice y durante el tiempo mínimo exigido por el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 19. REMUNERACIÓN.** El Rector de LA CUN, fijará la remuneración para cada una de las categorías de docentes. La asignación se hará teniendo en cuenta el tipo de vinculación: de Tiempo Completo, de Medio Tiempo, o de Cátedra.

**ARTÍCULO 20. INCENTIVOS POR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO EN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS.** De acuerdo a los lineamientos de permanencia y por evaluación del Consejo Académico, se reconocerán incentivos por productividad en I+D+i a los docentes asociados a la institución y que se realicen de manera integrada y sistemática con los docentes investigadores.

Para la ponderación del incentivo se aplicarán los niveles de productos que utiliza Colciencias para la clasificación de grupos de investigación.

**PARÁGRAFO:** Los docentes podrán solicitar al Consejo Académico a través de sus Decanos y del Vicerrector Académico evaluar otros reconocimientos por el impacto en los logros de sus resultados en las actividades de investigación, docencia y extensión.



**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El Docente que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento haya estado vinculado a LA CUN, durante los últimos dos (2) años, en la nueva vinculación será ubicado en la categoría del Escalafón que se homologue a la del último contrato, de conformidad con los requisitos que acredite en relación con los aquí exigidos, categoría en la cual permanecerá durante el tiempo que señala el presente reglamento y hasta que acredite los requisitos exigidos para ascender en el escalafón.

Las condiciones de transición de los docentes actuales se aprobarán por el Consejo Directivo y se divulgarán a través de la Vicerrectoría de Capital Social.

#### **CAPÍTULO IV VINCULACIÓN AL SERVICIO**

**ARTÍCULO 22. VINCULACIÓN.** La vinculación del personal docente se hará mediante los contratos previstos en la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO.** LA CUN podrá vincular docentes en desarrollo de convenios interinstitucionales, tales como Docentes Visitantes, Temporales, Ocasionales, etc. Los cuales tendrán procesos de contratación en el marco definido en los respectivos convenios y de acuerdo a la legislación de nuestro país.

**ARTÍCULO 23. REQUISITOS.** La incorporación al servicio docente de LA CUN está precedida de un proceso de selección que valore el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en el saber, por las condiciones éticas, la capacidad profesional, la vocación y la capacidad docente e investigativa.

Para ser vinculado como docente en LA CUN se requiere:

- a. Haber agotado satisfactoriamente el procedimiento de convocatoria, valoración y selección, establecidos en presente Reglamento.





- b. Acreditar los requisitos y condiciones exigidas para ser incorporado al respectivo Escalafón y en la modalidad de vinculación por tiempo de dedicación, de conformidad con el presente Reglamento.
- c. Acreditar las exigencias de ley y las reglamentadas por las autoridades públicas para el desempeño profesional y docente, en cada caso.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 24. FUENTE.** El docente de LA CUN además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en este Reglamento y los que en el futuro consagre el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25. DERECHOS.** El Docente de LA CUN tiene derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra y el marco axiológico del Proyecto Educativo Institucional, que define la práctica docente, el modelo pedagógico, los principios, valores y los fines de formación.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente, académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar que ofrece LA CUN.
- c. Ser escuchado y recibir atención de las directivas, los funcionarios administrativos o asistenciales, de tal manera que sus solicitudes, quejas y reclamaciones sean resueltas adecuada y oportunamente.
- d. Ser sujeto de la correcta aplicación del derecho a la defensa, el debido proceso, las leyes, reglamentos y demás normas y principios que regulan su labor.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- f. Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos que rigen en LA CUN.
- g. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución para el desempeño docente, desarrollo profesional, académico y de formación.
- h. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.



- i. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones económicas sociales o raciales.
- j. Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato y el reglamento interno de trabajo, atendiendo a su Escalafón Docente y la modalidad de vinculación.
- k. Obtener los beneficios que se deriven de las normas, reglamentos y demás programas que se establezcan para los docentes de LA CUN, cumpliendo con las condiciones que en las mismas se establezcan.
- l. Participar en los procesos de elección del representante de los docentes ante los órganos de dirección de la Institución, de conformidad con el presente Reglamento y las demás reglamentaciones que expida la Institución.

**ARTÍCULO 26. DEBERES.** El Docente de LA CUN, tiene el deber de:

- a. Cumplir y asistir a las actividades académicas que se encomiendan de conformidad con su Escalafón Docente, la modalidad de vinculación, en los horarios que le son asignados por la Institución o los términos de realización de sus labores acordados con ésta.
- b. Conocer y cumplir sus obligaciones, derivadas de la Constitución Nacional, la ley, el Estatuto General, los reglamentos institucionales vigentes, su Escalafón Docente, la modalidad de vinculación y el contrato de trabajo respectivamente.
- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas institucionales, sociales, éticas y morales que dignifican a la persona y permiten la sana convivencia.
- d. Apoyar a las autoridades institucionales, el personal docente y administrativo y atender a las solicitudes que se le hagan, para la ejecución y logro de los planes, programas, proyectos y actividades de LA CUN.
- e. Participar en las actividades institucionales vinculándose de manera activa al desarrollo de los programas de bienestar, los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que se programen.
- f. Asistir a las reuniones de trabajo, evaluación de actividades, capacitación, actualización y socialización institucional, programadas por las autoridades académicas y administrativas.
- g. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de LA CUN, y conservar un adecuado comportamiento: ejemplar, ético, moral, profesional y ciudadano, fuera de la Institución.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- h. Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos Docente, Estudiantil, Administrativo y de Bienestar Universitario de LA CUN.
- i. Conservar y proteger de la acción de terceros el buen estado de los bienes, materiales, equipos, la planta física, los recursos y elementos de dotación que le sean entregados o estén a su servicio para el desarrollo de su actividad docente.
- j. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado o asista en su condición de Docente o miembro de la comunidad cunista.
- k. Ejercer su actividad docente, las académicas y todas aquellas que sean de su responsabilidad, con dedicado esmero, calidad y respeto a la diferencia y a la libertad de conciencia.
- l. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole; igualmente abuso o acoso sexual, con integrantes de la comunidad que integra LA CUN.
- m. Abstenerse de portar armas de cualquier naturaleza dentro de la Institución, ingresar a ésta bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o ingerir éstos o aquellas dentro de la misma.
- n. No abandonar o suspender sus labores, ni interrumpir o perturbar las de los demás docentes o administrativos de la Institución, sin justificación alguna; tampoco impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de LA CUN.
- o. Ajustar al marco axiológico del Proyecto Educativo de LA CUN el planeamiento didáctico de sus actividades académicas y presentarlo para la aprobación del Decano o Director de Unidad o de Programa. Elaborar previamente los temarios de las evaluaciones a realizar.
- p. Desarrollar su labor acorde al programa, contenidos y desarrollos académicos previamente aprobados y sujetos al marco axiológico del Proyecto Educativo y a las orientaciones dadas por LA CUN.
- q. Estar familiarizado con la investigación e innovación didáctica, conocer las líneas que desarrolla LA CUN y darle aplicabilidad a éstas en su trabajo en el aula.
- r. Presentar la preparación de los programas de actividades y toda su labor docente como un trabajo colectivo permanente de investigación, innovación y toma de decisiones fundamentadas.
- s. Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento docente y profesional establecido por la Institución.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- t. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, y de bienestar institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

## **CAPÍTULO VI**

### **SISTEMA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 27. CONCEPTO.** Para efectos de la vinculación, la permanencia, la ubicación en el Escalafón Docente y el ascenso en el mismo, el otorgamiento de distinciones e incentivos, LA CUN aplica el sistema de evaluación del desempeño docente, el cual forma parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas, y que permite el mejoramiento continuo de la calidad en la gestión de la misma.

El sistema de evaluación del desempeño docente se estructura con cuatro (4) procesos:

- a. **Evaluación Académica:** Evalúa el desempeño del docente en los siguientes aspectos: asimilación y manejo de contenidos, procesos pedagógicos y didácticos, sistemas de evaluación y logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.
- b. **Evaluación Institucional:** Busca identificar el nivel de apropiación del docente en relación con el conocimiento y manejo del Proyecto Educativo, el desarrollo de la Institución, los programas y proyectos institucionales, las normas, reglamentos, derechos y obligaciones contractuales.
- c. **Evaluación por parte del estudiante:** Establece las condiciones en que se desarrolla la interrelación del docente con los estudiantes y la forma como éstos perciben la capacidad profesional y competencias del primero; las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- d. **La Autoevaluación:** Permite que el docente haga una valoración del alcance de su actividad profesional y pedagógica, desarrolla la autogestión del crecimiento personal y profesional.

**ARTÍCULO 28. OBJETIVOS.** El sistema de evaluación del desempeño docente procura los siguientes objetivos:



- a. Identificar y valorar el desempeño del docente en el cumplimiento de las labores asignadas, los logros académicos, en la formación profesional y docente.
- b. Determinar el desempeño del docente dentro del marco axiológico del Proyecto Educativo Institucional y la ética.
- c. Utilizar la evaluación como instrumento de realimentación y aprendizaje, para el docente y la Institución.
- d. Definir estrategias para el plan de formación y perfeccionamiento del docente.

**ARTÍCULO 29. CAPACITACIÓN.** LA CUN contribuye con la generación y aprovechamiento de espacios que le posibiliten al docente la reflexión profesional y académica, que coadyuven a la formación integral, la calidad y al mejoramiento de la acción educativa.

**ARTÍCULO 30. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN.** La formación y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a. El mejoramiento continuo de la acción docente y académica;
- b. Contribuir al logro de la autorrealización profesional del docente;
- c. Promover la conformación de una comunidad académica comprometida con los procesos de investigación, apropiación, difusión, construcción y aplicación del conocimiento.
- d. Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e. Lograr la identidad, el sentido de pertenencia y la pertinencia de la acción docente, con el Proyecto Educativo de LA CUN.
- f. Apoyar los procesos de formulación, diseño y actualización curricular dentro de las exigencias institucionales y legales de calidad educativa.

**ARTÍCULO 31. PLAN DE FORMACIÓN.** El plan general de formación y perfeccionamiento del docente será aprobado por el Consejo Académico, con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional, a propuesta de la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 32. SEGUIMIENTO AL PLAN DE FORMACIÓN.** La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces y la Vicerrectoría de Capital Social, serán los responsables de evaluar



periódicamente el plan general de formación y perfeccionamiento docente y velarán por la adecuada integración de los docentes a los programas que desarrolle.

## **CAPÍTULO VII DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 33. DISTINCIÓN.** Es el reconocimiento que hace LA CUN, al docente que se distinga por sus contribuciones a la academia, a la docencia, a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología, o por sus méritos científicos, académicos y pedagógicos en el ámbito institucional, nacional o internacional, y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios, valores y espíritu institucionales.

**ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN.** LA CUN, otorgará las siguientes distinciones a sus docentes:

- a. Docente Distinguido
- b. Docente Emérito
- c. Docente Honorario
- d. Docente Especial

**ARTÍCULO 35. DOCENTE DISTINGUIDO.** Esta distinción es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a nivel nacional o internacional a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica.

**ARTÍCULO 36. DOCENTE EMÉRITO.** Será conferida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado en ésta por sus aportes a la pedagogía, a la docencia o a la academia.

**ARTÍCULO 37. DOCENTE HONORARIO.** Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido por sus relevantes aportes a la pedagogía, a



la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica; y haya realizado publicaciones en libros o revistas especializadas en las áreas académicas de interés institucional.

**ARTÍCULO 38. DOCENTE ESPECIAL.** Es otorgada por el Rector al docente por sus aportes intelectuales, por la dedicada prestación de servicios o por sus acciones sobresalientes en el desarrollo de los certámenes institucionales de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y demás que merezcan dicho reconocimiento.

**ARTÍCULO 39. INCENTIVOS.** Son beneficios que otorga **LA CUN**, a los docentes por sus aportes en la Institución, en la docencia, la académica, a la ciencia, la tecnología, la técnica y el arte o la administración. Estos incentivos no constituyen salario y se clasifican en:

- a. Beca de estudio
- b. Publicación de productos de I+D+i
- c. Exhibición de obras

**ARTÍCULO 40. BECA DE ESTUDIO.** Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de diez (10) años al servicio de la Institución, que habiendo sido reconocidos como Docente Distinguido, Docente Emérito o Docente Honorario, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE I+D+i.** Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus productos de I+D+i que cumplan con las clasificaciones y características de Colciencias u otros entes oficiales internacionalmente.

**ARTÍCULO 42. EXHIBICIÓN DE OBRAS.** LA CUN, exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de sus docentes.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

## **CAPÍTULO VIII**

### **DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 43. DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO.** El docente de LA CUN, se desvincula en los siguientes casos:

- a. Atendiendo lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del Trabajo.
- b. Por infracción al presente reglamento y al reglamento interno de trabajo;
- c. Por renuncia.
- d. Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada, de conformidad con las normas pertinentes en la materia.
- e. Por despido con justa causa en los casos previstos en el presente reglamento o la ley.
- f. Por calificación no satisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente reglamento y la ley.
- g. Por incumplimiento de sus obligaciones.
- h. Por total invalidez.
- i. Por retiro para el goce de la pensión de Jubilación.
- j. Por terminación de la vigencia del contrato.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 44. OBJETO.** El Régimen Disciplinario de LA CUN, es un instrumento reglamentario que busca garantizar el cumplimiento y buen desempeño de las funciones de los docentes, hace parte del sistema de administración de personal y se aplica a todo docente vinculado a la Institución.

**ARTÍCULO 45. PRINCIPIOS.** El proceso disciplinario de LA CUN, se desarrollará con el cumplimiento de los siguientes principios:





Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- a. Legalidad
- b. Debido proceso
- c. Exclusión de analogía
- d. Presunción de inocencia
- e. Contradicción
- f. Favorabilidad
- g. Cosa juzgada
- h. Publicidad
- i. Congruencia
- j. Celeridad

**ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN.** La interpretación de las normas de este Reglamento se hará de conformidad con las normas y principios que garantizan el derecho al trabajo y regulan las relaciones laborales, y con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 47. FALTA.** Es la conducta del docente que implique el incumplimiento de sus deberes contractuales o atentar contra la Constitución de la República, las Leyes, el Estatuto General, los Reglamentos o contra el orden administrativo y académico institucional.

Toda falta en las circunstancias establecidas en el presente Reglamento, origina acción disciplinaria y sanción.

La sanción se anotará en la hoja de vida del docente para que surta sus efectos como antecedente o impedimento.

**ARTÍCULO 48. CONDUCTAS SANCIONATORIAS.** Son conductas del docente que atentan contra el orden administrativo, académico, el Estatuto General y los reglamentos entre otras las siguientes:

- a. Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de LA CUN, la calidad misma del docente de la Institución o la prestación del servicio que a este corresponde.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

- b. Incumplir los deberes consagrados en el presente reglamento y demás disposiciones que regulen su relación con la Institución, y desatender o no aceptar las órdenes, instrucciones o recomendaciones dadas legalmente por la Institución.
- c. Ausentarse del sitio de trabajo sin justificación.
- d. Ejecutar actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución; actos de violencia que causen daño o pongan en peligro los bienes de la Institución o que estén bajo su custodia o de aquellos cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
- e. Faltar al respeto, buen trato, buenas costumbres y a la moral pública reconocida en sus relaciones con estudiantes, funcionarios de la Institución y miembros de los órganos directivos.
- f. Faltar a la reserva que debe guardar en todo lo relacionado con los asuntos institucionales, que llegare a conocer por cualquier motivo o se le hayan confiado.
- g. Faltar a los principios y valores expresados por la Institución, en el desarrollo de sus labores.
- h. Recibir indebidamente para sí o para un tercero, dineros o dádivas, o aceptar promesa de remuneración, directa o indirecta, por acto que deba realizar en el desempeño de sus labores o para omitir o retardar un acto propio de las mismas o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
- i. Prestar servicios a otro, dentro de los horarios asignados por la Institución para cumplir con sus responsabilidades.
- j. El acoso sexual.
- k. Utilizar los materiales y demás bienes de la Institución para fines distintos de aquellos a los que estén destinados o para los que se le hayan suministrado.
- l. Usar o poseer con fines diferentes a los académicos, en la Institución, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica y asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- m. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de LA CUN, o de terceros cuando con su conducta se involucre la Institución.
- n. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la Institución para ingresar o permanecer en ella o para obtener un beneficio que la misma le otorga.

- o. Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la Institución o atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 49. SANCIONES.** En LA CUN, las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

**ARTÍCULO 50. CLASES DE SANCIÓN.** El docente que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la misma y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por su acción pueda originar:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de sus labores por un período no mayor de dos (2) meses, sin derecho a remuneración.
- d. Multa hasta por el monto máximo que autoriza el Código Sustantivo del Trabajo y con destino al fondo de estímulos docentes, cuando éste sea creado por la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente, excepto la amonestación verbal.

**PARÁGRAFO 2.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de LA CUN.

**ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.** El Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces es el competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer la respectiva sanción; contra sus decisiones podrán interponerse los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición será resuelto por el mismo funcionario y el de apelación por el Rector de la Corporación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 52. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Se hará de oficio, a solicitud o información de un funcionario de LA CUN o por queja debidamente fundamentada. La queja debe

ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 53. GRAVEDAD DE LA FALTA.** Las faltas de los docentes se calificarán en graves o leves y para tal fin se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

**ARTÍCULO 54. AGRAVANTES.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma falta.

**ARTÍCULO 55. ATENUANTES.** Serán circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.** LA CUN, garantizará los derechos del docente y cuando se adelante una acción disciplinaria, contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información, ésta se pondrá en conocimiento del Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces quien realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar al presunto infractor y a dos compañeros administrativos o docentes, a audiencia de descargos para oír al implicado. De todas las actuaciones se dejará constancia por escrito o en actas. Esta etapa se tendrá que evacuar en un máximo cinco (5) días hábiles.
- b. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la etapa anterior el Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces debe pronunciarse.
- c. Notificada la decisión al docente, éste tendrá tres (3) días hábiles para interponer los recursos de reposición ante el mismo Vicerrector o quien haga sus veces y subsidiariamente el de apelación ante el Rector de la Corporación.
- d. El recurso de apelación, de ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo y será resuelto en un término máximo de tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 57. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** Las providencias que se expidan dentro del proceso disciplinario serán notificadas personalmente; si no fuere posible hacerlo, se hará la notificación por medio de edicto con publicación en cartelera por el término de tres (3) días hábiles, de lo cual se dejará constancia.

**ARTÍCULO 58. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.** Si del resultado de la acción disciplinaria la institución determina que el trabajador no ha justificado debidamente su falta o el incumplimiento de sus obligaciones, en ejercicio de la facultad que le confiere la normatividad laboral vigente, procederá a dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo, decisión ésta que será comunicada al nominador o representante legal de la Institución para estos efectos, con el fin de que proceda de conformidad.

**ARTÍCULO 59. EFECTOS COLATERALES DE LA SANCIÓN.** El docente sancionado disciplinariamente perderá, durante el tiempo de vigencia de la sanción, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorga la Institución.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

## **CAPÍTULO X**

### **RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 60. EN CUERPOS COLEGIADOS.** Los docentes participarán en el Consejo Directivo, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados establecidos en la estructura orgánica, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.

**ARTICULO 61. CONVENIOS.** En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación o extensión, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes, dediquen total o parcialmente su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder los derechos que tiene como docente de LA CUN.

**ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES.** El presente Régimen Docente sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Directivo de LA CUN, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 63. VIGENCIA.** El presente Régimen Docente comenzará a regir a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)